

Ordenanza Número 20

(ABRIL 6)

por la cual se reforma la número 44 de 1922.

La Asamblea del Departamento Norte de Santander,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

Artículo 1º Para todo lo relacionado con las vías públicas del Departamento, divídese éste en cinco zonas así:

Primera Zona: La de la Provincia de Ocaña, menos el Municipio de San Pedro.

Segunda: La Provincia de Pamplona.

Tercera Zona o Zona de Occidente, que comprende los Municipios de Arboledas, Salazar, Santiago, Gramalote, Sardinata, San Cayetano y San Pedro.

Cuarta Zona: La Provincia de Ricaurte.

Quinta Zona o Zona Central: comprende los Municipios de Cúcuta y el Rosario.

Artículo 2º Para cada una de las cuatro zonas primeras de que habla el artículo anterior, créanse en el Departamento los Ingenieros de Zona, con una asignación mensual de doscientos veinticinco pesos oro (\$ 225) sin derecho a viáticos ni caballerías.

Artículo 3º Son deberes del Ingeniero Departamental, además de las funciones que le asigna la Ordenanza número 44 de 1922 la de dirigir la Oficina Central de Ingeniería del Departamento; la de levantar el plano general de caminos del Departamento, de acuerdo con los planos y datos que envíen los Ingenieros de Zona; presentar anualmente a la Asamblea Departamental, un informe sobre la marcha del Ramo de Caminos en el Departamento incluyendo en él los proyectos de Ordenanzas

necesarias para el mejor desarrollo de las presentes disposiciones. Estarán, además, a cargo del Ingeniero Departamental, las obras públicas del Departamento.

Parágrafo. La Zona 5^a estará a cargo del Ingeniero Departamental, nombre que en lo sucesivo llevará el Director General de Caminos del Departamento, de que trata la Ordenanza número 44 de 1922. El Ingeniero Departamental tendrá una asignación mensual de doscientos treinta pesos oro (\$ 230), sin derecho a viáticos ni caballerías.

Parágrafo. El Ingeniero Departamental tendrá también las obligaciones de los Ingenieros de Zona con relación a los Municipios de Cúcuta y El Rosario.

Artículo 4º. Los Ingenieros de Zona de que trata esta Ordenanza desempeñarán las funciones de que trata la número 44 de 1922 y además las siguientes:

a) Intervenir con voz y voto en la formación del Presupuesto de Caminos que deben elaborar anualmente las Juntas de Caminos de los Municipios de su jurisdicción.

b) Determinar en cada Municipio los trayectos de caminos que necesiten reparación, variantes, y formar los planos para la apertura de nuevas vías, presupuestando el costo de estas obras y todas las que en su opinión deban acometerse.

c) Definir claramente los trabajos que deban realizarse con los productos de la renta municipal de caminos, y cuales con el trabajo personal subsidiario.

(d) Reunir en las visitas periódicas que debe practicar a cada Municipio la Junta de Caminos respectiva, en la cual tendrá voz y voto, con el fin de acordar el plan de trabajos que debe ejecutar la Junta en el trimestre siguiente y disponer la manera como deben ejecutarse esos trabajos, dejando de todo ello constancia en el acta respectiva de la cual enviará copia a la Junta Departamental de Obras Públicas

e) A premiar con multas sucesivas hasta de cinco pesos (\$ 5,00) cada una, a los miembros de las Juntas Municipales para compeleros al cumplimiento de sus deberes.

f) Visitar la Tesorería del ramo cuando lo estime conveniente y en todo caso en las visitas que debe practicar periódicamente en cada Municipio.

g). Dictaminar sobre la conveniencia o inconveniencia de los contratos que pueden celebrar las Juntas Municipales según el artículo 58 de la Ordenanza 44 de 1922, siendo de su deber cerciorarse personalmente de la efectividad de estos contratos y de las obras realizadas.

Artículo 5º Las Juntas Municipales no podrán acometer ningún trabajo sin la intervención personal del Ingeniero correspondiente.

Artículo 6º El Ingeniero Departamental cuidará de dar oportunio aviso al Alcalde de las épocas en que se trasladará al Municipio respectivo, sin perjuicio de que pueda hacerlo sin previo aviso.

Artículo 7º Cualquier contrato que se verifique por la Junta Municipal de Caminos relacionado con el ramo, no podrá ser cancelado sin que haya constancia de haber sido recibida la obra por el Ingeniero.

Artículo 8º En todo contrato sobre Caminos se estipulará un contado no menor de la tercera parte, cuya cuota no podrá ser pagada al contratista, mientras no se haya recibido por el Ingeniero la respectiva obra.

Parágrafo. Esta constancia debe aparecer en la última de cobro.

Artículo 9º Es deber de los Ingenieros de Zona rendir informe mensual a la Junta Departamental de Obras Públicas de los trabajos que haya ejecutado durante el mes, requisito sin el cual no se les podrá pagar el sueldo de ese mes.

Artículo 10. Copia de los planos levantados por los Ingenieros para cualquiera obra que se emprende.

da, debe ser enviada a la oficina Departamental de Caminos donde deberán reposar para su consulta.

Artículo 11. Además de los deberes señalados a los Ingenieros, en relación con los caminos, los de Zona tendrán obligación de levantar gratuitamente los planos necesarios para las obras Municipales que les soliciten los Concejos de los Municipios de su jurisdicción y de dar a estos los conceptos e instrucciones que les pidan.

Artículo 12. Es obligación de los Ingenieros de Zona, vigilar y fiscalizar la inversión de la Renta de Caminos, pudiendo para el mejor cumplimiento de esta disposición, imponer multas de acuerdo con la Ordenanza número 44 de 1922.

Artículo 13. Los Ingenieros procederán a organizar los peones camineros, que deberán nombrar las Juntas Municipales de Caminos, de acuerdo con ternas dadas por ellos mismos.

Artículo 14. En los casos especiales en que la Gobernación necesite de los servicios de un Ingeniero para atender a asuntos relacionados con las tres vías nacionales que existen en el Departamento ocupará exclusivamente al Director General de Obras Públicas y Caminos y en ningún caso a los de Zona.

Artículo 15. Para ser Ingeniero Departamental o de Zona se requiere acreditar previamente la idoneidad respectiva, mediante la presentación del título de Ingeniero Civil.

Artículo 16. Las Juntas Municipales de Caminos quedarán constituidas en lo sucesivo así: por el Alcalde que tendrá voz pero no voto; por dos vecinos nombrados por la Gobernación del Departamento de acuerdo con las ternas que presenten los Ingenieros de Zona; por dos miembros nombrados por el Concejo Municipal y por el Personero Municipal.

Artículo 17. Quedan en estos términos reformadas las Ordenanzas números 44 de 1922, y 51 de 1924.

Artículo 18. Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Expedida en San José de Cúcuta, a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

GUILLERMO GARCIA.

El Secretario,

VÍCTOR M. PÉREZ.

República de Colombia.—Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta.
Abril 6 de 1925

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario de Hacienda,

ISIDORO DUPLAT.

• • •

Ordenanza número 21

(ABRIL 6)

por la cual se crean tres becas.

La Asamblea del Departamento del Norte de Santander, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la Capital de la República funciona una Escuela de Radio Telegrafía y que no se ha enviado por cuenta de este Departamento a ningún hijo del Norte a cursar estudios en ese importante establecimiento;

Que hoy se hace necesario capacitar a la mujer para que pueda desempeñar algunos puestos en el Comercio y así subvenir a sus necesidades;

Que el Instituto Profesional de Comercio de